REGLAMENTO (CEE) Nº 3828/92 DE LA COMISIÓN

de 28 de diciembre de 1992

por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 581/86 por el que se establecen las modalidades de aplicación de los montantes compensatorios de adhesión y se fijan dichos montantes en el sector del azúcar

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 469/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se determinan las normas generales del régimen de montantes compensatorios de adhesión en el sector del azúcar [1] y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3814/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1785/81 y por el que se establece la aplicación en España de los precios en el sector del azúcar contemplados en dicho Reglamento [2] establece que la aproximación contemplada en el artículo 70 del Acta de adhesión de los precios del azúcar y de la remolacha aplicables a España se realice el 1 de enero de 1993 en los niveles que el mismo Reglamento fija; que, en el caso de Portugal, los precios institucionales de la remolacha y del azúcar se aproximan a los precios comunes desde el 1 de julio de 1992;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en los artículos 72 y 240 del Acta de adhesión, las diferencias de los niveles de precios entre España y Portugal, por una parte, y las demás regiones de la Comunidad, por otra, se compensan mediante un régimen de montantes compensatorios; que tales diferencias han dejado de existir en España y en Portugal; que, por lo tanto, y para evitar cualquier confusión jurídica es conveniente derogar, a partir del 1 de enero de 1993, el Reglamento (CEE) nº 581/86 de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se establecen las modalidades de aplicación de los montantes compensatorios de adhesión y se fijan dichos montantes en el sector del azúcar [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1800/92 [4];

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 581/86.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 53 de 1. 3. 1986, p. 32.
[2] Véase la página 7 del presente Diario Oficial.
[3] DO nº L 57 de 1. 3. 1986, p. 27.
[4] DO nº L 182 de 2. 7. 1992, p. 81.